

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A) OBJETO DEL CONTRATO.

• Definición: Obras correspondientes al Proyecto de Plan de Obras Redes de Abastecimiento de Agua Potable Año 2024.

• Los licitadores no podrán proponer variantes o alternativas al mismo.

• C.P.V: 45262520-2. Trabajos de Albañilería.

Fecha de aprobación del proyecto por Decreto de Alcaldía de fecha 4 de Septiembre de 2024.

Las necesidades a satisfacer vienen recogidas en el Proyecto de Obras aprobado.

El presente contrato tiene por objeto la renovación y mejora de las redes de abastecimiento de agua de las calles Ruidera, Peñarroya, Valle de Alcudia y Pizarro, en el municipio de Tomelloso (Ciudad Real).

Se justifica la intervención planteada debido a que las tuberías de las mencionadas calles del proyecto presentan diferentes problemas, debido a la antigüedad y al material de la misma, polietileno de baja calidad y fibrocemento, que provocan numerosas roturas y averías en la tubería general. Además de problemas de roturas de las acometidas domiciliarias. Estas roturas en su conjunto ocasionan constantes cortes de agua a la población afectada. Lo que provoca un uso poco eficiente de los recursos hídricos.

-División en Lotes: No.

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente.

Las obras a ejecutar forman parte de un mismo objetivo renovación de la red de agua potable. Desde el punto de vista de ejecución de los trabajos, la realización independiente por partes dificultaría la correcta ejecución del mismo técnicamente, ya que obstaculizaría la coordinación de los distintos trabajos, y podría conllevar riesgos para la correcta ejecución.

Así, y a tenor de lo dispuesto en el art. 99.3b) de la LCSP, con la división en lotes:

- Se pierde optimización del control de la ejecución global del contrato.

- Se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

- Se incrementan los costes de la ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.

- Se incorporan diferentes empresas simultáneas por lo que aumenta el riesgo de accidentes debido a una mayor concurrencia de las mismas, con la consecuencia de que la coordinación de seguridad se dificulta.

Por tanto, atendiendo a lo expuesto, se estima como no conveniente la división en lotes del objeto del contrato.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

B) PRESUPUESTO BASE DE LICITACION.

Presupuesto:	204.508,33 Euros
IVA:	42.946,75 Euros
Presupuesto base de licitación:	247.455,08 Euros

- El precio podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.
- Serán rechazadas aquellas propuestas cuya oferta económica supere el presupuesto de licitación, sin IVA.
 - Anualidad: 2024.
 - Los Costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base de licitación se encuentran en el **anexo II** a este pliego.
 - Valor estimado del contrato 204.508,33 Euros, excluido IVA, determinado de conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP.

Método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado. Se han tenido en cuenta los siguientes conceptos:

- o Salarios según convenios del sector.
 - o Ejecución material de la prestación.
 - o Precios habituales en el mercado.
- Sistema de determinación del presupuesto: Tanto alzado.

C) EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Existe crédito presupuestario suficiente por importe de 247.455,08 Euros, IVA incluido, de los cuales 74.236,52 Euros con cargo a la partida 15000-622.00 y 173.218,56 Euros con cargo a la partida 161-629.01 del Presupuesto Municipal vigente.

D) DURACIÓN DEL CONTRATO, PRORROGAS, Y LUGAR DE RECEPCIÓN.

Duración total: Se estima un plazo de ejecución total de cinco (5) meses desde el comienzo de la Obra. (Firma del Acta de Comprobación de Replanteo según art. 237 LCSP).

- Plazos Parciales:

Recepciones parciales: NO.
- Prórroga: No Procede.
- Lugar de recepción: Ayuntamiento de Tomelloso.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

E) REVISIÓN DE PRECIOS.

- Procede: No

F) GARANTÍAS.

- Provisional: Procede: No
- Definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido IVA.
- Complementaria: Procede: No

G) PLAZO DE PRESENTACION DE PROPOSICIONES

- 20 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento.

En el caso de que el plazo finalizase en día inhábil se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

H) MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____ con DNI nº _____, en nombre (propio) o (de la empresa que representa) _____, con CIF nº _____ y domicilio fiscal en _____ calle _____ nº _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de _____, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por un precio de _____ (en letra y número) Euros e IVA de _____ (en letra y número) Euros haciendo un total IVA incluido de _____ (en letra y número) Euros, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, en su caso, que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, y se compromete a realizar las siguientes mejoras: **(Especificar según apdo. L)**

(Lugar, fecha y firma del licitador)

I) SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA, TECNICA O PROFESIONAL.

a) Solvencia económica y financiera: Se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al valor estimado del contrato.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al valor estimado del contrato, vigente hasta el fin de plazo de presentación de las ofertas.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y, al que se acompañará, el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

En todo caso, y en virtud del especial procedimiento llevado a cabo, **será obligatoria la acreditación de haber presentado solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** (art. 159.4a LCSP), la cual acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional del empresario. Dicha acreditación se producirá mediante la aportación del acuse de recibo del correspondiente registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

b) Solvencia técnica o profesional: Se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe (que deberá ser, al menos, igual o mayor al 60% del valor estimado del contrato), las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren anteriormente o a las letras b) a g) del artículo 89 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

J) CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

No es exigible para este contrato de obras.

K) OTROS DOCUMENTOS.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

- Procede: No

L) CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

JUSTIFICACIÓN

A la hora de fijar los criterios de adjudicación se ha tenido en cuenta lo recogido en la LCSP artículos 145-148, estableciéndose para este contrato dos criterios concretos que se ajustan a las determinaciones del proyecto a ejecutar. Por un lado la oferta económica más ventajosa, pretendiendo la optimización de los recursos. Y por otro lado, un criterio de mejora de obras que redundan en el objetivo del contrato.

Los criterios técnicos y económicos propuestos que han de regir el concurso de contratación de la obra mencionada son los siguientes:

CRITERIO 1. INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO.....
..... **Máximo 70 puntos**

El licitador que no ofrezca la mejora completa tendrá 0 puntos. No pudiendo ofrecer otra diferente ni modificar la que se propone. La mejora que se propone es la sustitución de válvulas de la red de abastecimiento de agua potable. El licitador que la oferte en su totalidad tendrá 70 puntos. La mejora a ofertar tendrá las siguientes unidades:

UNIDADES DE OBRA (ajustadas cada una de ellas a la sección que se indica posteriormente)	CANTIDAD DE ACTUACIONES
<p>1 ud Válvula de compuerta AVK o equivalente de características técnicas similares, embriada, PN10/16, EN 558-2 S, 14/DIN F4, eje duplex (06/39-011). 2 ud bridas universales AVK o equivalente, diseñado según EN 14525, tornillos y tuercas de acero 8.8 con revestimiento Sheraplex, juntas EPDM con certificado WRAS (603/A-6100) (603/A-6100). 2 ud. unión universal gran tolerancia diseñado según EN 14525, tornillos y tuercas de acero 8.8 con revestimiento Sheraplex, juntas EPDM con certificado WRAS (603/A-6100) (603/A-6100). 1 ud. trampillón y extensor para válvulas enterradas, marca AVK mod. PURDIE o equivalente, realizado en HDPE y tapa de fundición gris GC-20. 4 ml tubería de PVC orientado de presión nominal 16 kg/cm2, fabricada según la norma ISO 16422. Incluido toda la mano de obra, maquinaria y medios axiliares para su montaje. Obra civil necesaria para la instalación de la válvula. Toda la unidad completamente ejecutada.</p>	<p>Ubicaciones expuestas a continuación</p>

Las ubicaciones de las válvulas de la red de agua potable que se proponen sustituir son las siguientes:

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Válvula DN 250. Calle Santa María con calle Raimundo Cepeda.
Válvula DN 400. Calle La Cruz, Paseo Ramón Ugena y Paseo San Isidro.
Válvula DN 80. Calle Triunfo Ave María con calle Raimundo Cepeda.
Válvula DN 90. Avda. Príncipe Alfonso con calle San Antonio.
Válvula DN 100. Calle Nueva con calle Altillo.

CRITERIO 2. PRECIO A LA BAJAMáximo 30 puntos

Se puntuará la baja del presupuesto base licitación del contrato con arreglo a la siguiente fórmula:

$$X = 30 \times (a/b)$$

Siendo:

X = puntuación obtenida en este apartado.
a = Baja ofertada por el licitador respecto del presupuesto base de licitación excluido IVA.
b = Baja máxima ofertada excluido IVA de entre todas las proposiciones presentadas respecto del presupuesto base de licitación excluido IVA.

El presupuesto base de licitación, se establece en 204.508,33 € con el 21 % de IVA de 42.946,75 €, haciendo un presupuesto total de 247.455,08 €.

La puntuación total será: Puntuación Criterio 1 + Puntuación Criterio 2.

DESEMPATE

No se establecen criterios específicos de desempate, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 147.2 de la LCSP, de conformidad con el cual, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) En primer lugar, el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) En segundo lugar, el menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) En tercer lugar, el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) Por último, el sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Para dirimir el empate se concederá un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación electrónica por la que se solicita dicha documentación para que dentro de ese plazo la presenten en el Registro General del Ayuntamiento.

OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Se considerarán ofertas anormales aquellas que tengan una puntuación total, suma de las puntuaciones de los criterios 1 y 2 superior a 20 unidades porcentuales de la media aritmética de las puntuaciones totales de todos licitadores.

M) MESA DE CONTRATACION, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.

Constitución: Sí.

Presidente: D^a Eloísa Perales López, Concejala del Ayuntamiento.

Vocales:

- D^a Consuelo Rodríguez Rodríguez, Secretaria General del Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.
- D^a Manuela Marta Ramírez, Interventora General del Ayuntamiento o quien legalmente la sustituya.
- D. Jesús Seco López, Ingeniero Técnico Municipal, o quien le sustituya.
- D. Samuel Boronat Gil, Arquitecto Técnico Municipal o quien le sustituya.

Secretario: D. Patronio Mangas Morales, Jefe del Departamento de Contratación Administrativa o, en su defecto el funcionario del departamento encargado de la tramitación del expediente.

Responsable del Contrato: D. Jesús Seco López, Ingeniero Técnico Municipal

Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato: Departamento de Instalaciones y Servicios.

N) PLAZO COMPROBACIÓN DE REPLANTEO

20 días naturales a contar desde la formalización del contrato.

Ñ) PROGRAMA DE TRABAJO

Procede: NO.

O) PENALIDADES.

- Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la prestación
- Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- Por demora.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Para los dos primeros casos se determinan penalidades en la cuantía de 3.000,00 euros por cada una de ellas, para el caso de demora se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

P) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

- CESIÓN: Procede, según condiciones establecidas en legislación vigente.
- SUBCONTRATACIÓN: Conforme legislación vigente.

Indicación en la oferta de la parte del contrato que se pretende subcontratar: No
Pagos directos a subcontratistas: No

Q) ADMISIÓN DE VARIANTES.

- Los licitadores no podrán proponer variantes o alternativas al mismo.

R) MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO.

- Procede: No

S) CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

- El incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este Pliego.

T) PLAZO DE GARANTÍA

- Procede: SI

Un año, a contar desde la fecha de recepción de las obras

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, MEDIANTE UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS, DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE “PLAN DE OBRAS REDES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, AÑO 2024.”

1.- OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de los suministros descritos en el **apartado A)** del Cuadro de Características del presente Pliego y definido, en su caso, en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en su caso, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, revisten carácter contractual.

El código CPV es el que se especifica en el referido **apartado A)** del Cuadro de Características.

2.- PERFIL DE CONTRATANTE Y PUBLICIDAD.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad adicionales, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: www.tomelloso.es

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él. En el **apartado M)** del Cuadro de Características se designa al Responsable de este Contrato.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Al responsable del contrato que designe el órgano de contratación le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

La Administración tiene la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí misma análisis, ensayos y pruebas de los materiales que se vayan a emplear, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

4.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado M)** del Cuadro de Características.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el **apartado B)** del Cuadro de Características, distribuido, en su caso, en las anualidades previstas en el mismo. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y, cuando se trate de precios unitarios, el artículo 301 de la LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

Al presupuesto referido en el apartado anterior se le ha de aplicar como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Las proposiciones (IVA excluido) que se presenten superando el presupuesto base de licitación (IVA excluido) serán automáticamente rechazadas.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado B)** del Cuadro de Características del presente Pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en dicho **apartado B)** del Cuadro de Características.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

PRECIO

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

La existencia de crédito para el pago del suministro objeto del presente Pliego, se consignan en el **apartado C)** del Cuadro de Características.

7.- DURACIÓN DEL CONTRATO, PRORROGAS Y LUGAR DE RECEPCIÓN.

El plazo de ejecución de las obras será el fijado en el **apartado D)** del Cuadro de Características del presente Pliego para cada uno de los lotes y los plazos parciales serán los que se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo, en el caso que el mismo se exigiese.

Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, en su caso, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado, mediante **una pluralidad de criterios**, en aplicación del artículo 159 de la LCSP, en concordancia con los artículos 156, 157 y 158, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

9.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

10.- RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

11.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

En los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, el contratista deberá acreditar su solvencia y no podrá estar incurso en la prohibición de contratar a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 71.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 75 de la LCSP.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato, en los términos recogidos en el art. 70 de la LCSP.

12.- EXPEDIENTE.

El expediente se podrá consultar a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>). Para cualquier aclaración, dirigirse al Departamento de Administración Electrónica y Contratación de este Ayuntamiento en horas de oficina (de lunes a viernes de 10 a 14 horas), durante el plazo de admisión de proposiciones. Tfno: 926.528801.

13. GARANTIA PROVISIONAL

En el caso del procedimiento abierto simplificado, y según establece el apartado 4.b) del artículo 159 de la LCSP, no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

En el caso de división en lotes, la garantía provisional se fijará atendiendo exclusivamente al importe de los lotes para los que el licitador vaya a presentar oferta y no en función del importe del presupuesto total del contrato.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado F)** del Cuadro de Características del presente Pliego y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 de la LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

La constitución de la garantía se ajustará, conforme preceptúa el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, a los modelos que se indican en los Anexos III, IV, V y VI, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

La garantía provisional responderá del mantenimiento de sus ofertas y se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última. Si el adjudicatario optase, en su caso, por aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, deberá ser cancelada la garantía provisional simultáneamente a la constitución de la garantía definitiva

La garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones de los licitadores hasta la adjudicación del contrato, y la del licitador que resulte adjudicatario, responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

14.- GARANTÍA DEFINITIVA Y REAJUSTE DE GARANTÍA.

El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía será igual al **5 por 100 del importe del precio final ofertado** por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y se constituirá en alguna de las formas recogidas en el art. 108 de la LCSP con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en la Caja General de la Corporación en el plazo de **siete días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido la comunicación electrónica a que se refiere el punto 4º, del artículo 159.4.f) de la LCSP.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP

La constitución de la garantía se ajustará, conforme preceptúa el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, a los modelos que se indican en los Anexos III, IV, V y VI, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

En aquellos supuestos en los que se constituya garantía provisional el adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Para la exigencia o la no-exigencia de la garantía complementaria se estará a lo indicado en el **apartado F)** del Cuadro de Características del presente Pliego. En caso de que se exija, el tanto por ciento será el señalado en dicho apartado. A todos los efectos dicha garantía tendrá la consideración de garantía definitiva. La garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Conforme el artículo 109.2 de la LCSP en caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución

15.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTIA DEFINITIVA.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado T)** del Cuadro de Características al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP. El plazo se reducirá a 6 meses cuando se den los términos del art. 111 apartado 5 párrafo 2º de la LCSP.

16.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA.

Para la procedencia o la no-procedencia de clasificación, se estará a lo indicado en el **apartado J)** del Cuadro de Características del presente Pliego.

17.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

En el procedimiento abierto simplificado todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las proposiciones se presentarán de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondeestado.es>) durante el plazo señalado en el **apartado G)** del Cuadro de Características del presente Pliego, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento. Si el último día fuese inhábil, se entenderá prorrogado el día hábil siguiente.

La utilización de este servicio supone que la preparación y presentación de ofertas por el licitador habrá de ser de forma telemática; la custodia electrónica de ofertas por el sistema y que la apertura y evaluación de la documentación se hará a través de la plataforma. Por tal motivo, para participar en esta licitación, es obligatorio que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto, siendo causa de pérdida de la garantía provisional en su día constituida.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si fuera preciso solicitar información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.

FORMALIDADES:

Las proposiciones constarán de **un solo archivo electrónico** denominado **Sobre 1** y en el que se hará constar:

- **“DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS”**, que contendrá:

- **Declaración Responsable** del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Esta declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo I** del presente pliego.

-Documento Europeo Único de Contratación, debidamente cumplimentado, según formulario que se facilita. Para ello, podrá acceder al siguiente enlace:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espdp-web/filter?lang=es>

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán ostentar poder suficiente para hacerlo.

El artículo 140.4 de la LCSP establece que las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES".

Donde se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **apartado H)** del Cuadro de Características del presente Pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en el **apartado L)** del Cuadro de Características.

Las proposiciones deberán ir firmadas por la persona que tenga poder bastante para ostentar la representación.

La introducción de la proposición económica o de criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes en sobre diferente al expresado supondrá la exclusión del licitador del procedimiento de contratación.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.3 de la LCSP. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Ahora bien: dado que la Plataforma Electrónica permite retirar una proposición en el caso que haya habido error en su presentación, si no fuera retirada y apareciese, por tanto, más de una oferta, **sólo será admitida si todas las presentadas son coincidentes**. En otro caso, todas serán inadmitidas.

En el caso de que se presente una proposición económica por una unión temporal de empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión.

Cuando la proposición económica figure en letra y número y exista discordancia entre ambas, prevalecerá la cantidad consignada en letra, salvo que de los documentos que componen la oferta se desprenda otra cosa.

18.- CRITERIOS QUE HAN DE SERVIR DE BASE PARA LA ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los establecidos y con su correspondiente ponderación en el **apartado L)** del Cuadro de Características.

19.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Los órganos de contratación del Ayuntamiento estarán asistidos por una mesa de contratación.

La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las funciones que el art. 326 de la LCSP y su desarrollo reglamentario establezcan.

La Mesa de Contratación estará presidida por el Concejal nombrado por la Alcaldía y formará parte de la misma, los vocales y el Secretario que figuran en el **apartado M)** del Cuadro de Características del presente Pliego, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el apartado séptimo de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP.

La Mesa de contratación podrá, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

20.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.

La Mesa de Contratación procederá, en acto público, a la **calificación de la documentación** presentada, en tiempo y forma, por los licitadores (**"DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"**), el día que se señale al efecto tras la terminación del plazo de presentación de ofertas, y nunca más tarde del plazo máximo de 20 días que marca el artículo 157.3 de la LCSP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos subsanables en la documentación, requerirá al empresario para que los corrija ante la Mesa de Contratación en un plazo de **tres días**, salvo que el último día de plazo sea inhábil en cuyo caso se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos, dejando constancia de dicha comunicación en el expediente.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias no subsanables se rechazará la proposición.

Si los licitadores no retiran su documentación (sobre 1) en los cuatro meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

21.- APERTURA, EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

Seguidamente, la Mesa procederá a la **apertura de los** denominados **"CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"**

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

Cuando para la valoración y clasificación de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

La Mesa de Contratación, efectuada la apertura y examen de las proposiciones formulará la correspondiente propuesta de clasificación por orden decreciente de las proposiciones y de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios de adjudicación que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

22.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

Tras el acto público anterior, y en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, o ha solicitado la inscripción en plazo, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de **7 días hábiles** a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

EMPRESAS EXTRANJERAS

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

REGISTRO DE LICITADORES.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La inscripción en el Registro de Licitadores de Castilla-La Mancha acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

La documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto (art. 87.4 RD 1098/2001 de 12 de Octubre.)

Si los licitadores no retiran su documentación en los cuatro meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

23.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva y, en un plazo no superior a **5 días**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La resolución de la adjudicación tendrá el contenido y requisitos que se determinan en el art. 151 de la LCSP.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el art. 151.3 de la LCSP y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

24.- MODIFICACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA LICITADORA.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación. (art. 144 de la LCSP)

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

25.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con su formalización (artículo 36.1 de la LCSP).

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. (artículo 69 de la LCSP).

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

26.- ADMISIÓN DE VARIANTES.

Para la admisión de variantes o alternativas por parte de los licitadores se estará a lo indicado en el apartado Q) del Cuadro de Características.

La admisibilidad de variantes se regirá por lo establecido en el artículo 142 de la LCSP.

27.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

ABONOS AL CONTRATISTA, MEDICIONES Y VALORACIÓN:

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativo.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. La obra ejecutada se valorará a los precios de ejecución material que figuren en el cuadro de precios unitarios del proyecto para cada unidad de obra y a los precios de las nuevas unidades de obra no previstas en el contrato que hayan sido debidamente autorizados y teniendo en cuenta lo prevenido en los correspondientes pliegos para abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario.

Oficina Contable/Receptor	Intervención	L01130821
Oficina Gestor/Fiscal	Intervención	L01130821
Oficina Tramitadora/Pagador	Tesorería	L01130821
Órgano de Contratación/Destinatario	Ayuntamiento de Tomelloso	
Órgano Administrativo con competencias en materia de contabilidad pública	Intervención	

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista y autorización del órgano de contratación, por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritas a las obras conforme al régimen y límites que establecen los artículos 155 y 156 del RD 1098/2001 de 12 de Octubre, cuyo pago deberá garantizarse mediante la prestación de garantía.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la LCSP y en el apartado 1 del artículo 243 del mismo texto, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato. En estos abonos a cuenta se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El contratista está obligado no sólo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como a cumplir las órdenes a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado.

DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES Y DE TRANSPARENCIA

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de inclusión social de personas con discapacidad, igualdad efectiva de mujeres y hombres, prevención de riesgos laborales, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la normativa de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con lo que determine en cada momento la normativa sobre protección de datos.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional vigésimo quinta de la LCSP.

La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL TRATAMIENTO DE LICITADORES

DATOS DE CONTACTO DEL RESPONSABLE

Ayuntamiento de Tomelloso
P1308200C
Plaza de España, 1, CP 13700 Tomelloso (Ciudad Real)
lopdgdd@aytotomelloso.es

Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos

dpd@asesor10.com

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

El Ayuntamiento de Tomelloso trata la información que le facilitan las personas interesadas para gestionar la relación prevista en el contrato de prestación/adjudicación de servicios.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Esta entidad puede tomar decisiones automatizadas basadas en la cobertura legal que le otorga el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estando autorizada por el Derecho de la unión o de los Estados miembros que se aplique al responsable del tratamiento y que establezca asimismo medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y libertades y los intereses legítimos del interesado.

PLAZO DE CONSERVACIÓN

Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones y responsabilidades aplicables.

LEGITIMACIÓN PARA EL TRATAMIENTO

La base legal para el tratamiento de sus datos se establece en una obligación legal, tras la elección de la empresa más competitiva para la prestación de que se trate.

DESTINATARIOS

Se cederán los datos siempre que exista base que legitime este tratamiento.

TRANSFERENCIAS DE DATOS A TERCEROS PAÍSES

No están previstas transferencias de datos a terceros países.

DERECHOS

Podrá ejercitar materialmente sus derechos dirigiéndose a la dirección física del responsable del tratamiento en la Plaza de España, 1, CP 13700 Tomelloso (Ciudad Real) o bien enviando un mail a la siguiente dirección de correo electrónico:

lopdgdd@aytotomelloso.es

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Tomelloso estamos tratando, o no, datos personales que les conciernan.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. En este caso, el Ayuntamiento de Tomelloso dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Cuando se realice el envío de comunicaciones comerciales utilizando como base jurídica el interés legítimo del responsable, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos con ese fin.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Si ha otorgado su consentimiento para alguna finalidad concreta, tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.

En caso de que sienta vulnerados sus derechos en lo concerniente a la protección de sus datos personales, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente a través de su sitio web: www.agpd.es

Los datos personales que tratamos en el Ayuntamiento proceden del propio interesado.

DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS:

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indiquen, en su caso, en el Cuadro de Características de este pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.

Según lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado segundo de dicho artículo. En concreto, se considera Condición especial de ejecución:

Deberá realizarse una correcta gestión y reutilización de los residuos generados en la obra.

El órgano de contratación, a través del responsable del contrato, podrá pedir en cualquier momento durante la duración del contrato la acreditación del cumplimiento de esta condición.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En el supuesto de que estuviera permitida la cesión, se indicará en el **apartado P)** del Cuadro de Característica

El contratista podrá concertar con terceros, si así se determina en el **apartado P)** del Cuadro de Características, la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 de la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero.

En el supuesto de que estuviera permitida la subcontratación, que se indicará en el **apartado P)** del Cuadro de Característica, el adjudicatario deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado P)** del Cuadro de Características, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del apartado c) del art. 215 de la LCSP, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional quincuagésima primera de la LCSP, los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

29.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS E INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Cuando el contratista o personas de él dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

30.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO.

En el plazo que se señale en el **apartado N)** del Cuadro de Características, y en todo caso, dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización de aquél se procederá en presencia del contratista a la comprobación del replanteo, en el que intervendrán el contratista o su representante legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes, de conformidad y con los efectos prevenidos en el art. 237 de la LCSP y disposiciones complementarias y los artículos 139 140 y 141 del RGLCAP. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el art. 140 del RGLCAP

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquél la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El régimen de la modificación se ajustará a lo previsto en el art. 141 del RGLCAP siendo su régimen el previsto en el artículo 205 de la LCSP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que hace referencia el artículo 245.b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Un ejemplar del acta se remitirá al órgano de contratación, otro se entregará al contratista y un tercero a la dirección.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

31.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.

En aplicación del estudio de seguridad y salud recogido en el Proyecto de Obras o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de Octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

Dicho Plan de Seguridad y Salud se presentará ante la Administración en el plazo de 8 días naturales desde la formalización.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Administración antes del inicio de la obra, requisito imprescindible para que ésta pueda comenzar efectivamente, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante le ejecución de la obra, o del director, en su caso.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

El incumplimiento del plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien éstas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este supuesto el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

Si por incumplir el contratista el plazo de presentación del Plan de Seguridad y Salud, no fuera posible empezar las obras al recibir autorización para el inicio de las mismas, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD 1627/1997, de 24 de Octubre.

32.- PROGRAMA DE TRABAJO.

Para la exigencia o no del programa de trabajo se estará a lo indicado en el **apartado Ñ)** del Cuadro de Características.

En el caso de exigirse, el contratista deberá presentar un programa de trabajo de las obras en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la formalización del contrato.

El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 15 días siguientes a su presentación y tendrá la facultad de introducir modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

El Programa de Trabajo no podrá modificar ninguna condición contractual, excepto un reajuste de anualidades en caso de divergencia con las establecidas en la adjudicación.

Una vez aprobado por la Administración, el Programa de Trabajo quedará incorporado al contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista está obligado a la actualización y puesta al día de este Programa siguiendo las instrucciones que reciba de la Administración a estos efectos.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

33.- INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA

INCUMPLIMIENTO PARCIAL

En el **apartado O)** del Cuadro de Características se regularán, en su caso, las penalidades para el caso de:

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Cumplimiento defectuoso de la prestación.

Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Regirá el principio de proporcionalidad y las cuantías individualizadas de cada una de ellas no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

En el caso de incumplimiento culpable del contratista de las prestaciones del contrato, la Administración podrá optar por resolver el contrato o por la imposición de penalidades que, para tales supuestos, se fijarán en el **apartado O)** del Cuadro de Características.

DEMORA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total reconocido en el **apartado D)** del Cuadro de Características, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinen, en su caso, en el **apartado O)** del Cuadro de Características del presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios en los términos del art. 194 de la LCSP.

34.- MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 de la LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190, 203 a 207 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 158 a 162 del RGLCAP, en cuanto no se opongan a dicho texto legal.

En el **apartado R)** del Cuadro de Características se especificarán, en su caso, su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 in fine del artículo 242.

Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

35.- REVISIÓN DE PRECIOS.

Para la procedencia o para la improcedencia de la revisión de precios se estará a lo indicado en el **apartado E)** del Cuadro de Características del presente Pliego.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

En caso de que proceda la revisión de precios, esta deberá ajustarse a lo establecido en el 103 y siguientes de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. De conformidad con el artículo 102.7 in fine de la LCSP en los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios.

36.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP.

37.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las causas, aplicación efectos de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y sus efectos se establecen en los artículos 213 y 246 de la citada Ley y además serán causas de resolución las especificadas en el **apartado S)** del Cuadro de Características.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 191.2 y 212 y DA 3ª apartado 8 de la LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

De conformidad con el artículo 211.2 de la LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación, previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

38.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El contratista, con una antelación de 45 días hábiles comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, se regularán por lo establecido en el art. 163 del RGLCAP

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

39.- RECEPCIÓN DE LA OBRA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Acudirán al acto formal:

Un facultativo designado por el Ayuntamiento representante de este,

El facultativo encargado de la dirección de las obras

El contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

A la Intervención del Ayuntamiento le será comunicado a fecha y lugar del acto, para su asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

SI LAS OBRAS ESTÁN EN ESTADO DE SER RECIBIDAS:

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al facultativo que represente al Ayuntamiento, otro a la dirección facultativa, otro, en su caso, al representante de la Intervención y un último al contratista, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación tal y como establece el art. 164 del RGLCAP.

SI LAS OBRAS NO ESTÁN EN ESTADO DE SER RECIBIDAS:

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

40.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS.

MEDICIÓN GENERAL

En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director, formulándose por la dirección facultativa la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. El plazo máximo para formular la medición general será de un mes a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Para realizar la medición general se utilizarán, según el art. 166 RGLCAP, como datos complementarios:

La comprobación del replanteo,
Los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra,
El libro de incidencias,
Si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al Departamento de Contratación para la puesta a disposición del Órgano de Contratación, en su caso. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El contratista dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para que preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos y las dirigirá por escrito al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.

Sobre la base del resultado de la medición general el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.

CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA

Dentro de los diez días siguientes a la realización de la medición general, el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción de las obras, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

El órgano de contratación deberá aprobar, en todo caso, la certificación final con independencia de la cuantía de la misma.

41.- PLAZO DE GARANTÍA, INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA OBRAS Y LIQUIDACION.

PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado T)** del Cuadro de Características. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio de la Administración, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fecha de las respectivas recepciones parciales.

INFORME SOBRE ESTADO DE LAS OBRAS

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras.

Si este fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la LCSP para los vicios ocultos, procediéndose:

- A la devolución o cancelación de la garantía,
- A la liquidación del contrato
- En su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberán efectuarse en el plazo de 60 días.

Si este no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

LIQUIDACIÓN (art. 166 RGLCAP)

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.

En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

42.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS.

Si la obra se arruinara o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción, en los términos del art 244 de la LCSP.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos, prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

43.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DE RECURSOS

RÉGIMEN JURIDICO

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares, en su caso.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Así mismo, y en lo que a materia de protección de datos se refiere, se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

RÉGIMEN DE RECURSOS

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

44.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente para resolver las controversias que surjan entre las partes contratantes.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

ANEXO I (DEUC)

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO DE TOMELLOSO (CIUDAD REAL).

D/D^a _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____,
_____, n.º _____, CP _____, con NIF n.º _____,
_____ en representación de la Entidad
_____, con NIF n.º _____,
_____, teléfono _____ y dirección de correo
electrónico _____.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración; y en cumplimiento de lo establecido en el apdo. 2 del artículo 150 de la ley de Contratos del Sector Público, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, se compromete a acreditar la posesión y validez de la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refiere la presente declaración y de los aspectos que se incluyen en el DEUC puesto a disposición, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en su caso, relativas a los siguientes aspectos:

- 1.- Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, cumplen con las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en términos de capacidad y solvencia, y el firmante de la declaración ostenta la debida representación para presentar la proposición.
- 2.- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos en el pliego. En caso de recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, se compromete a aportar compromiso escrito de las mismas sobre la puesta a disposición de los medios necesarios; debiendo dichas empresas aportar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- 3.- Que no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en los términos y condiciones previstos en la misma.
- 4.- Que, en el caso de personas jurídicas, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación.
- 5.- Que dispone de habilitación empresarial o profesional exigible, en su caso, para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato; y que en caso de resultar propuesto adjudicatario aportará la documentación acreditativa de la misma.

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

6.- Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y que se compromete a presentar, en caso de resultar adjudicataria, las certificaciones administrativas expedidas por los órganos competentes acreditativas de tales extremos, y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

7.- No haber participado en la preparación y elaboración del pliego de prescripciones técnicas, o de los documentos preparatorios del contrato, ni por sí solo ni mediante unión temporal de empresas de forma que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

8.- Que no tiene deudas en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Tomelloso y, si las tiene, están garantizadas; y en este caso se compromete a aportar la documentación acreditativa de dicha garantía.

9.- Que, en caso de tratarse de una empresa extranjera, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles. Además, en el caso de las comunitarias o signatarias del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán declarar que se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas; y, cuando dicha legislación exija una autorización especial o pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán declarar estar en posesión de la misma. En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no comunitarios, deberán declarar que el Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.

10.- Que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

11.- Que autoriza, en su caso, a que las comunicaciones y notificaciones se efectúen mediante correo electrónico, comprometiéndose a acusar recibo de las mismas, siendo su dirección de correo electrónico la siguiente:

El cumplimiento de estas determinaciones, que serán objeto de declaración responsable en el trámite de admisión, se deberán mantener durante toda la vida del Contrato, y su incumplimiento dará lugar a la resolución del mismo y a las acciones legales oportunas.

En _____, a _____ de _____ de _____.
(Firma)

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

ANEXO II

Según se establece en el artículo 100 de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Presupuesto para conocimiento de la Administración es el siguiente:

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	171.855,74
13,00% Gastos generales	22.341,25
6,00% Beneficio industrial	10.311,34
SUMA DE G.G. y B.I.	32.652,59
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	204.508,33
21,00 % I.V.A.	42.946,75
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL	247.455,08

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.

En referencia a los costes salariales, éstos se definen dentro de los costes directos de la ejecución de las obras en el proyecto:

Nº 1	CÓDIGO	TIPO MANO DE OBRA	PRECIO	HORAS	TOTAL
1	O01OA010	Encargado	19,29	0,134	2,58
2	O01OA020	Capataz obra	18,84	81,217	1.530,13
3	O01OA030	Oficial primera obra	17,50	278,534	4.874,35
4	O01OA040	Oficial segunda obra	15,90	12,600	200,34
5	O01OA050	Ayudante	17,08	206,700	3.530,44
6	O01OA060	Peón especilizado	14,83	12,600	186,86
7	O01OA070	Peón ordinario obra	14,30	543,702	7.774,94
8	O01OB010	Oficial 1ª encofrador	18,79	3,000	56,37
9	OCUADRILLAF	Cuadrilla F	36,15	16,000	578,40
10	OOF1ª	Oficial primera fontanería	15,60	462,500	7.215,00
11	OPEO	Peón ordianrio fontanería	12,06	0,145	1,75

Documento firmado electrónicamente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en el portal municipal indicado.